Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP: C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

Sinopsis de la Comunicación A 7293 CAMEX 888 que emitió el BCRA, con vigencia a partir de la fecha de emisión

El BCRA introduce adecuaciones a lo establecido en la COM A 7272 CAMEX 886 del 27-ABR-2021 -Texto Ordenado de las normas de Exterior y Cambios-.

1. Dentro de las disposiciones generales para el pago de importaciones de bienes y otras compras de bienes al exterior, en su capítulo "Otras disposiciones" se incorpora lo siguiente:
   - Bienes donados al Ministerio de Salud de la Nación para fortalecer la capacidad de atención médica o sanitaria del país.
     En los casos en que el comprador al exterior haya adquirido bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población y los haya donado al Ministerio de Salud de la Nación con anterioridad al registro de ingreso aduanero de los bienes, a los efectos del acceso al mercado de cambios para un pago diferido o la afectación de la oficialización a un pago con registro de ingreso aduanero pendiente, se deberá verificar los requisitos previstos en cada caso reemplazando la constancia de ingreso aduanero de los bienes por la constancia de aceptación de la donación por parte del Ministerio de Salud de la Nación".

2. **En lo que hace al cálculo establecido a fin de determinar el límite permitido en exceso de Dls 1.000.000,00, se incorpora el siguiente ítem:**
   - Más los pagos asociados a bienes donados al Ministerio de Salud de la Nación para fortalecer la capacidad de atención médica o sanitaria del País (según lo expuesto en el punto anterior).

3. **Asimismo, y también dentro de los aspectos que hacen al cálculo citado anteriormente, se agrega la siguiente aclaración:**
   - En los casos en los cuales el comprador al exterior vende los bienes localmente a un tercero que efectúa el registro del ingreso de los bienes, de acuerdo con lo establecido en los casos de ventas internas con anterioridad al registro aduanero, en la medida que tal situación haya sido registrada ante el BCRA, el monto de las importaciones deberá ser computado a nombre de quien efectivamente realizó la compra de los bienes al exterior.

     Recordamos las condiciones referidas a las ventas internas con anterioridad al registro aduanero:
     En los casos en los cuales el comprador al exterior vende los bienes localmente a un tercero que efectúa el registro aduanero del ingreso de los bienes, se deberá presentar adicionalmente a los requisitos generales establecidos para el acceso al mercado de cambios para un pago diferido o la afectación de la oficialización a un pago previo, la factura comercial emitida en el país por la persona humana o jurídica que figura como comprador en la factura comercial del exportador, a nombre de la persona humana o jurídica que figura como importador en el registro de ingreso aduanero.

Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.